

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

se publica todas las días, excepto los domingos

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para que se reúna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, al objeto de celebrar la reunión ordinaria que señala el art. 55 de la propia ley Provincial, en armonía con lo dispuesto por la de 28 de Noviembre último.

Lo que hago público en el presente periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Abril 1900.—  
El Gobernador, Santiago de Liniens.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO

### LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

3.ª Los conciertos se harán á pagar por mensualidades anticipadas en los días del 1.º al 10 y se considerarán subsistentes mientras una de las dos partes no participe á la otra por medio del correspondiente escrito que lo rescinde, ó deje de satisfacerse á su tiempo una mensualidad.

Los conciertos regirán desde la fecha en que, hecha en legal forma, la notificación al interesado de haberle sido concedido, éste manifieste á la Delegación de Hacienda, por medio del correspondiente escrito, que lo acepta en todas sus partes, no pudiendo en ningún caso dársele efecto retroactivo.

4.ª Los autores ó editores en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas, en que se inserten anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar, en la forma que se dispone por la regla 1.ª, el que conservarán durante el año siguiente al en que se hubiere publicado, á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico; en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en resguardo de pago, que el efecto habrá de expirar, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor y editor, ó la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 65. Se considerarán, á los efectos de este impuesto, como espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados, todos aquellos cuyos billetes de admisión tengan precio, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 66. Las Empresas de los espectáculos á que se refiere el artículo anterior, presentarán diariamente en las capitales de provincia, á la respectiva Delegación de Hacienda, y en las demás poblaciones, á la dependencia que la represente en este servicio, relación autorizada por el empresario ó persona que legalmente le sustituya, en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior, incluso las entradas, el abono y la participación en las apuestas, en su caso, haciendo desde luego, con sujeción al resultado que esta relación ofrezca, el ingreso en la forma establecida ó que se establezca del 8 por 100 por timbre. Este documento se formará con sujeción á los resultados que ofrezca el libro de entradas, sellado y marcado en cada una de sus hojas con el sello del Gobierno civil, ó el de la Alcaldía, donde no resida el Gobernador, que está establecido por el art. 106 del reglamento sobre la pro-

riedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880, el cual será obligatorio para las Empresas de todas clases de que se trata.

La Delegación ó la dependencia que la represente, dispondrá que dicha relación de recaudación se compruebe por la Inspección del timbre, con el indicado libro de entradas y con las matrices de los billetes, diariamente, ó por períodos, que no podrán exceder de siete días.

En los billetes y en sus matrices se consignará el día del espectáculo. Y respecto á las boletas, cada matriz no podrá servir para más de una boleta; estarán en forma de cuadernos, los cuales se dividirán en tantas series como agentes ó corredores tenga la respectiva Empresa para intervenir las apuestas, debiendo estar cada serie asignada á un mismo agente ó corredor; las boletas y sus matrices que formen los cuadernos de cada serie, llevarán numeración impresa y correlativa, y con tales requisitos, las Empresas presentarán los cuadernos á la respectiva Delegación de Hacienda para que sean rubricadas y selladas cada una de las hojas de los mismos, cuya operación se hará constar en acta que firmará la Empresa. La numeración de las boletas de cada serie, comenzará por el num. 1 al empezar cada temporada. Las Delegaciones de Hacienda, siempre que requiriesen dichos cuadernos, lo pondrán en conocimiento de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, facilitándoles cuantos datos necesiten á los efectos de la inspección.

Cuando en las visitas que se giren las Empresas no presenten las matrices de los billetes y boletas y los documentos y antecedentes relativos á los abonos, ó dichas matrices carezcan del requisito dispuesto por el párrafo anterior, ó de la comprobación con el libro de entradas resulten inexactitudes que revelen el propósito de perjudicar los intereses del Tesoro, se liquidará el impuesto por lo que respecta á los billetes, tomando como base el importe del aforo, y en cuanto á las boletas, la base será el producto, término medio, obtenido de las apuestas en las cinco funciones anteriores, considerándose comprendida la falta en el artículo 214 de la ley.

Los Inspectores del Timbre podrán comprobar la entrega de los billetes al encargado ó encargados de la venta, así

como la devolución de los sobrantes ó no vendidos, y tendrán entrada libre en el recinto del espectáculo, á los efectos también de la fiscalización, pero no podrán dirigirse á los espectadores ni revelar el secreto de la documentación que examinen.

Las Empresas serán siempre responsables, en primer término, del reintegro y multa, y subsidiariamente del reintegro, los dueños del edificio ó del lugar cerrado en que se celebren las funciones.

En los casos en que la Delegación de Hacienda ó la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos tengan motivos para sospechar que no se ha practicado alguna comprobación con el detenimiento y la exactitud debidos, dispondrán, cada una en su caso, lo conveniente para que se gire nueva visita, y de resultar faltas, se procederá como se dispone por el penúltimo párrafo del artículo 71 de este reglamento. El derecho á disponer estas visitas prescribe á los dos meses de dada la respectiva función.

Para conceder los conciertos que autoriza el art. 196 de la ley, será condición precisa que las Empresas se obliguen á anticipar el pago del impuesto correspondiente á cada diez funciones consecutivas, cuando menos, ó de las que se propongan dar, si no llegaran á este número. En tales casos, los conciertos se concederán por los respectivos Delegados de Hacienda, á cuyo fin las Empresas lo solicitarán, relacionando en su escrito las localidades y sus precios, y proponiendo el tipo del concierto, que no podrá ser menor, en Madrid y Barcelona, del 50 por 100; en poblaciones de más de 50 000 almas, excepto las dos anteriores, del 40 por 100, y en las demás poblaciones, del 33 por 100 del importe á que ascienda el impuesto correspondiente á las localidades, según aforo. Dicho escrito se pasará al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del Timbre practique la siguiente comprobación, constituyéndose los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista, el representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Delegación de Hacienda, la que, previo informe de la Administración, fijará el tipo del concierto.

Art. 67. Los fabricantes ó comerciar-

tes que pongan en circulación catálogos de los artículos que constituyan su industria ó comercio, presentarán previamente en la respectiva Delegación de Hacienda un ejemplar, debidamente reintegrado, con sujeción á lo dispuesto por el art. 201 de la ley, el cual quedará archivado en dicha oficina. La falta del indicado requisito se considerará como emisión del timbre á los efectos de la penalidad.

Art. 68. Se entenderá por Sociedad de obreros, á los efectos del art. 203 de la ley, las formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual.

Art. 69. En los contratos de inquilinato, suministro de luz de gas y eléctrica y suministro de agua, el dueño de la finca ó la entidad ó particular que preste el servicio, respectivamente, conservará el ejemplar timbrado con timbre proporcional, quedando el duplicado en poder del inquilino ó consumidor, según el caso.

## CAPITULO XVI

### DE LOS LIBROS QUE DEBEN REQUISITAR LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Art. 70. Los Delegados de Hacienda en las capitales de las provincias, y, en su representación, los Liquidadores del impuesto de derechos reales, en sus respectivos partidos, según sea el domicilio ó vecindad de las entidades ó particulares interesados, requisitarán los libros que se determinan en el presente artículo, autorizando en la primera hoja de cada uno de ellos nota en que conste la entidad ó persona para quien sea, el número de folios que lo formen y el número de pliegos, clase, numeración é importe del papel de pagos al Estado, aplicados á reintegrarlos, estampando además, en todas las hojas, el sello de la oficina. Dichos libros son los siguientes:

- 1.º De cobradores y recaudadores.
- 2.º De actas de sesiones de las Juntas provinciales de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia corresponda á los Gobernadores.
- 3.º De ídem ídem de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia.
- 4.º De Registro de multas que deben llevar las Autoridades que tienen facultades para imponerlas.
- 5.º De actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.
- 6.º De ídem ídem de las Juntas locales de primera enseñanza, sanidad y beneficencia.
- 7.º De actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que se acuerde todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.
- 8.º El libro-protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.
- 9.º De actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen, del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Estos libros se reintegrarán á razón de 10 céntimos por pliego, según se dispone por los artículos 33 y 108 de la ley.

10. Los libros de Inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y de Caja de los Pósitos.

El reintegro será de 10 céntimos por cada libro, como correspondiente á su primera hoja, según el art. 108 de la ley.

11. De actas de arqueos de los fondos municipales.

Este reintegro se hará á razón de una peseta por cada pliego, según el artículo 107 de la ley.

12. De actas de sesiones de las Diputaciones provinciales.

13. De ídem ídem de los Ayuntamientos.

14. De ídem ídem de las Juntas de asociados.

Estos libros se reintegrarán á razón de 2 pesetas por pliego, según los artículos 100 y 106 de la ley.

15. El libro Diario de operaciones de los prestamistas.

16. El libro-registro de billetes y talones-resguardos, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, respectivamente, que los particulares que establezcan estos servicios deban, en su caso, llevar.

17. El libro ó libros de contabilidad que, en cumplimiento del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, establezcan las Sociedades civiles, por virtud de sus estatutos ó reglamentos, para hacer constar los ingresos y gastos de la asociación.

Estos libros se reintegrarán á razón de 5 pesetas la primera hoja y 15 céntimos cada una de las demás, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 194 de la ley.

18. Libros registros de pólizas que, como auxiliares de su contabilidad, deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.

19. Ídem ídem de recaudación de primas.

20. Los libros registros de inscripción de asociados que deben llevar las Sociedades mutuas de seguros terrestres.

21. Ídem ídem de los dividendos que las mismas acuerden y recauden.

## Gobierno Civil

### Servicio agronómico.—Langosta

Llegada la época en que comienza la avivación de la langosta en esta zona, reitero á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia las circulares publicadas en los Boletines de 7 y 26 de Marzo próximo pasado, para que ejerzan la mayor vigilancia con el objeto de conocer si existen manchas de mosquito en dichos términos y que den inmediatamente aviso á este Gobierno en el caso en que notaran la avivación. Hago saber á las Autoridades locales que á propuesta de la Junta provincial de extinción de langosta ha sido multado en 250 pesetas un Alcalde que ha demostrado poco celo no realizando los trabajos de invierno para la destrucción de la plaga y que estoy resuelto á imponer el mismo correctivo á toda Autoridad que oculte la existencia de la langosta en su término municipal y que nada haya hecho por evitar la avivación.

Madrid 19 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.  
21.—74C.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Minas

El arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia ha nombrado con fecha 14 del actual Agente especial del arrendamiento á D. Francisco Téllez para que actúe en su nombre en toda la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de público á los efectos oportunos.

Madrid 17 Abril 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
22.—758.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Con fecha 29 de Marzo último cesó en el cargo de Agente ejecutivo auxiliar del partido de Getafe D. Juan Garrote García.

Ha sido nombrado Auxiliar del recaudador de contribuciones de la zona de Colmenar Viejo D. Francisco Riaño y Oreña.

Madrid 18 Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.  
22.—755.

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera, art. 37 y núm. 6.º del artículo 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

### Provincia de Córdoba

Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Conde de Luque.

D. Enrique Blanco.

Doña Carmen Luque Navarro.

Juan Afán Cano.

Julián Jiménez Cordón.

María Teresa Cano Avila.

Manuel Peláez Valverde.

Josefa Dávila Ponce.

Mercedes Mutre Borbolla de Romá.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.  
22.—756.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, bajo los tipos siguientes:

Cada metro cúbico de vaciado, 2'16 pesetas.

Cada ídem de fábrica de ladrillo, 28'35 pesetas.

Cada bloque cúbico de piedra artificial, 1'60 pesetas.

Cada ídem prismático de ídem ídem, 1'08 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la de-

finitiva de 2.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio (Cadalso 7), bajo las presidencias que se designen y con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 é Instrucción de la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero de 1899, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Abril de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado, clase II.º)

D. . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

20.—681.

### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de los Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Francisco R. Nocher proyecta establecer una máquina con caldera de vapor horizontal, semifija, de 75 caballos de fuerza, con destino á la fabricación de cola, en la casa núm 44 antiguo de la calle de Antonio López, antes carretera de Andalucía.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

20.—683.

### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que D. Evaristo Fernández proyecta establecer un lavadero público en la calle de Santa Engracia, núm. 30.

Las personas que se crean perjudicadas con el establecimiento de esta industria pueden exponer sus razones por escrito en esta Tenencia de Alcaldía, durante quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Teniente Alcalde, José Cánovas del Castillo.  
20.—684.

### Alalpardo

Las cuentas municipales de este término y correspondientes al año 1898 á 99 y se mestrar de 1899 á 900, se han termi-

nado y están expuestas al público por quince días para que sean examinadas por los que gusten hacerlo á los efectos de la ley Municipal vigente.

Asimismo está terminado y expuesto al público, por igual período, al presupuesto adicional que ha de regir en 1900; ambos documentos están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Valdeolmos 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

20.—691.

#### Aldea del Fresno

Con la competente autorización y bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de primavera y verano de la dehesa Hernán Vicente, de estos propios, el día 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Aldea del Fresno 7 Abril de 1900.—El Alcalde, Cándido Hernández.

19.—652.

#### Collado Villalba

Señalado el día 24 de los corrientes para llevar á cabo el amojonamiento de las vías pecuarias que atraviesan este término municipal, se hace público á los efectos del art. 101 del vigente Reglamento de la Asociación general de Ganaderos.

Collado Villalba 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco Vacas.—El Secretario, Bonifacio Casas.

21.—739.

#### Cubas

El Registro fiscal rectificado de edificios y solares de esta villa y su término municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cubas 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Sixto Martín Crespo.

19.—650.

#### Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal adicional del corriente año por resultados de los ejercicios económicos de 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Colmenar Viejo 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.

19.—654.

#### El Pardo

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín de Hacienda* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos los contribuyentes para que aleguen lo que les convenga.

El Pardo 15 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón Cabañas.

20.—685.

#### Grifón

En virtud de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero

próximo pasado, se concede á los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza un nuevo plazo de veinte días, que termina en fin del mes actual, para presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que acrediten dicha alteración debiendo presentarlas con las formalidades que expresa el anuncio de esta Alcaldía inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de 22 de Diciembre último.

Grifón 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Barrero.

19.—651.

#### Navalafuente

Terminadas y expuestas al público por término de quince días, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales correspondientes al semestre que dió principio en 1.º de Julio á 31 de Diciembre últimos y año 1899 á 1900, en cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo tengan á bien y prestar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalafuente 12 de Abril de 1900.—El Alcalde, Santiago Hernández.

20.—693.

#### Navalagamella

Con las formalidades y requisitos legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas de fondos municipales correspondientes á los años económicos de 1897 á 98 y 1898 á 99, para que, por cualquier vecino que lo solicite, puedan hacerse las observaciones que crean convenientes.

Navalagamella 6 Abril de 1900.—El Alcalde, P. D., Damián Arevalo.

Igualmente la Junta pericial y el Ayuntamiento de esta villa ha acordado admitir nuevamente las altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, debidamente reintegradas, con la nota de haber satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio hasta el día 30 del corriente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Navalagamella 6 Abril de 1900.—El Alcalde P. D., Damián Arévalo.

19.—649.

#### Redueña

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo en pública licitación de los pastos del monte titulado «Ladera de los Huertos» el día 15 de Abril, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 120 pesetas, y cuyo aprovechamiento se hará con 100 cabezas de ganado lanar, 20 cabrío y 20 vacuno. Este aprovechamiento será desde el día que se adjudique el remate hasta 30 de Septiembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Redueña 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Serrano.

20.—686.

#### Torres

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio 1898 á 99 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torres 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan López Soldado.

20.—692.

#### Valdemoro

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 inclusive del mes de Mayo próximo, las oportunas relaciones duplicadas de alta y baja, con los documentos justificativos de la transmisión en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Valdemoro 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Enrique Fernández.

20.—689.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este pueblo consta de 523 vecinos, celebrándose aproximadamente al año ocho juicios verbales, cuatro actos de conciliación y 30 juicios de faltas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El plazo para la admisión de solicitudes es de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Valdemoro 9 de Abril de 1900.—El Juez municipal, Pedro Palacios.—P. S. M., el Secretario interino, Juan Granados.

#### Villamanrique de Tajo

Hallándose terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y puedan formular contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Villamanrique de Tajo 4 de Abril de 1900.—El Alcalde, Emilio Camacho.

16.—549.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á la lesionada Agueda Ocaña Gómez, natural de San Martín de Valdeiglesias, pantalo-

nera, soltera, de veintitrés años, que habitaba en la calle de Rodas, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril de 1900.—V.º B.º José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

17.—598.

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por la acturía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Pedro Ramírez, representando á D. Juan Bautista Castro y Vallejo, contra D. Fermín Manzano Torremocha, en los cuales autos han sido embargadas, y por providencia de 11 del actual se ha acordado poner en pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una casa sita en la villa de Vicálvaro y su calle del Pilar, señalada con los números 10, 12 y 14, compuesta de planta baja y principal, con varias habitaciones y una pequeña cámara: linda por la derecha entrando en ella con calle que baja á la fuente de San Jorge, por la izquierda con casa de Manuel Pinilla, por la espalda con arroyo de dicha fuente y por su frente con la calle del Pilar, comprensiva de una superficie de tres mil seiscientos cuatro pies y tres cuartos, equivalentes á doscientos setenta y nueve metros y ochenta centímetros.

2.ª Otra casa en la misma villa de Vicálvaro, en la plaza pública, señalada con el número 5, compuesta de piso bajo y principal y de diferentes habitaciones: linda por su frente con dicha plaza pública, por la derecha con la calle de la Iglesia (y casa de Tomás García y hermanos), por la izquierda con casa de propios de Vicálvaro y por la espalda con parte de la iglesia y casa de Tomás García y hermanos; consta de mil quinientos ochenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros.

3.ª Una tierra en términos de la propia villa de Vicálvaro, al sitio del Cañamar, á la derecha del camino alto que de Vicálvaro va á Madrid, por la que atraviesa el camino que va á Fuencarral: linda por Oriente con tierra de la Capellanía que fundó D. Andrés Herencia, por Mediodía con dicho camino alto, por Poniente con tierra de los herederos de Doña Simona Haro y al Norte con tierra de la Capellanía que fundó D. Andrés Herencia, de caber cinco fanegas y siete celemines, equivalentes á una hectárea y 15 centiáreas.

En la escritura de constitución del crédito por que se procede han sido hipotecadas á la seguridad de él, por el Sr. Manzano Torremocha, las relacionadas tres fincas, y en la cláusula undécima de dicha escritura el prestamista y el prestatario convinieron en que si hu-

bieren de venderse judicialmente se tome como tipo ó valor de ellas para la subasta, sin necesidad de previa tasación por peritos, la cantidad de *cuatro mil quinientas pesetas* por la casa calle del Pilar, números 10, 12, y 14, *quinientos* por la de la plaza pública, núm. 5, y *quinientas* por la suerte de tierra, ó sean en junto *veinte mil pesetas*, por cuyos precios, en la providencia de que al comienzo se ha hecho mérito, se han acordado poner en venta.

Quien quisiese, pues, hacer postura á los expresados bienes, acuda á los Estrados de este Juzgado ó á los del de Alcalá de Henares el día 18 del próximo Mayo, y hora señalada de las *dos* de su tarde, que en ambos se celebrará la subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el total importe del tipo por que salen á subasta.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 20.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

4.ª Y que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1900.—V. R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 16 de Abril de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

72.—P.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Diciembre de 1878 con los números 76.919 de entrada y 5.084 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Geta (Granada), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, é importante 1.618'47 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue al referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Hoya.

73.—P.

**Compañía Arrendataria de Tabacos**

**Fábrica de Madrid**

En cumplimiento á lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de las ma-

deras de fondos, dnelas y aros de barricas, cajones de los que sirven de envase del papel y la leña de desperdicios de maderas de todas clases existentes en las Fábricas, admitiéndose en las mismas las proposiciones hasta las dos de la tarde del día 30 del mes actual.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones, del que pueden enterarse todos los días hábiles, desde las ocho de la mañana, cuantas personas deseen tomar parte en el concurso, así como de las muestras de aquellos efectos

Se advierte á quienes pueda interesarles que se admiten proposiciones parciales en esta Fábrica para cada uno de los cinco lotes referidos, como asimismo para las existencias de varias ó todas las Fábricas, para lo cual en el pliego de condiciones se expresa el depósito previo y fianza definitiva asignada á cada una.

Madrid 5 de Abril 1900.—El Administrador Jefe, Antonio Rodríguez.  
16.—550.

**Dirección General de Instrucción pública**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 46.311,14 pesetas, de las obras de construcción de armarios de madera de pino para la sala número 1 del Archivo Histórico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del citado mes de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

**Modelo de proposición**

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería General el 5 por 100 de la cantidad en que se

le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Faculta-

tivo, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 16 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.  
21.—733.

**Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo**

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por segunda y última vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
295	D. Felipe Fernández, tierra titulada Molinillo, de seis fanegas: linda S. arroyo, M. Cipriano Plaza, P. y N. Lorenzo Ventura.	333 33
278	D. Nicolás Ventura, cercado de la Talanquera, en degollado, seis fanegas: linda S. Justo Hernández, Diego Ventura, M. Francisco Ventura, P. idem y N. Manuel González.....	750 01

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Abril de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Navalagamella á 15 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez  
10.—320.

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda: Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cént.
275	D. Cristino López, cercado de labor y algo de prado en media Mota: linda N. Agustín Preciado, S. y O. prado de Ceelilio Pérez, y O. cercado de Pedro Serrano....	800
517	D. Francisco García, prado de la Isidra, en Entrepanes (Peralajo), tres fanegas: linda N. Ceferino Preciado, S. Eugenio Preciado, M. capellanía de Ceferino y P. dicho Ceferino....	820
527	D. Manuel García, tierra en el Cordizal, dos fanegas: linda S. M. P. y N. tierras de vecinos de Valdemorillo y Villanueva de la Cañada.....	400
616	Doña Carmen y Manuela Martín de Heredia, tierra en la Comuna (Peralajo), de tres hectáreas 86 áreas: linda S. carretera de Valdemorillo, M. Felipe Corral y pradera de Colmenar, P. D. Indalecio Encina y N. prado de la viuda de Marcos.....	600
631	D. Domingo Olaizola, cercado en los Bustillos, 64 áreas: linda por todos aires con vedado de los Bustillos.....	100
560	D. Braulio Preciado, prado en la Peralosa, una hectárea 28 áreas: linda por todos aires Francisco Roncón y Vicente Preciado....	1.340
634	D. Mariano Pastor, mitad de un prado titulado Paredes, tres fanegas: linda S. y N. Cipriano Herránz, M. y P. D. Rafael Gómez Robledo.....	2.060
649	D. Marcelo Peña, tercera parte de un prado proindiviso en Valdeyerno, una fanega: linda N. Valentín Herránz, S. Cayo Sánchez. M. camino, de Peralajo y P. camino público.....	600
680	D. Cayo Sánchez, cercado en Valdecarros, una fanega, seis celemines: linda N. camino, S. Casimiro Gómez, M. José Ventura y P. camino de Peralajo.....	1.260
683	Doña Regina Sánchez, prado titulado Coñal, de cinco fanegas: linda N. Gregorio Preciado, S. camino, M. Ruperto Pastor y P. Nicolás Herránz.....	300
489	D. Antolín Villena, casa calle de los Coches, núm. 7: linda derecha, Joaquín Villena, izquierda y detrás Valentín Conde....	350

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Abril de 1900, á las dos de la tarde, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemorillo á 26 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.  
14.—480.